



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2004-00158- 00**
Demandante **CECILIA CASANOVA DE FAJARDO**
Causante **OLIVA CASTRO**

Neiva, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

1.- En relación con el trabajo de partición arrimado por el auxiliar de la justicia designado sería el caso aprobarlo, no obstante en atención a las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, el despacho hace las siguientes observaciones al mismo:

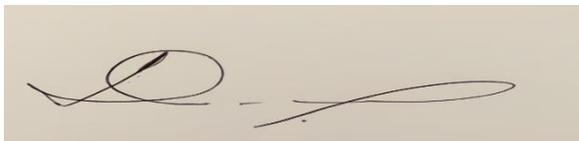
En primera instancia se tiene que de conformidad con el numeral 4 del Art. 508 del C.G.P en armonía con el Art. 1393 del Código Civil, en cuanto al pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario y avalúos, el auxiliar de la justicia designado para tal fin formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común y proindiviso.

En el caso que nos ocupa, el partidor designado no incluyo en el trabajo partitivo la respectiva hijuela de deudas a cargo de los herederos reconocidos con el ánimo de cancelar las obligaciones sociales relacionadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del acápite “PASIVO” según lo denunciado en la diligencia de inventario y avalúos realizada el 22 de julio de 2021.

De igual modo, el partidor designado deberá endilgar a los herederos reconocidos el pasivo que faltó por cancelar al señor JUAN CARLOS PINZON POLANCO, ante la ausencia de más bienes sociales para tal fin, descontando los dineros que ya se le adjudicaron en la partición a saber la suma de \$ 47.499.996,65.

2.-En virtud de lo anterior el partidador designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

